

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



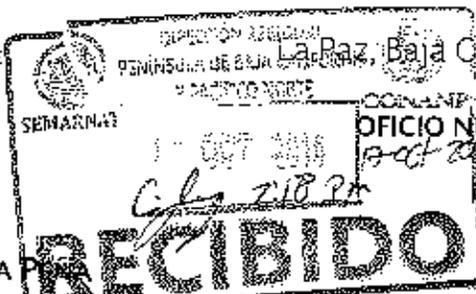
- I. Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0103/12/15. Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en donde se realiza la actividad (página 1 de 21), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 21).
- IV. Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Jorge Iván Cáceres Puig', written over a faint circular stamp.

- VI. Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 02/2017, en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



La Paz, Baja California Sur a 14 de abril de 2016.

C. JOSÉ LUIS CASTRO DE LA PEÑA
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL
EJIDO AGUA CALIENTE

Realce Original respect/16



VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0103/12/15** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, para llevar a cabo el proyecto denominado "**Ecoturístico El Chorro**", a realizarse en el Ejido Agua Caliente, Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, dentro de la poligonal de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, para realizar un desarrollo ecoturístico en una superficie total de 10 ha, y el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en 3,051 m², derivado de la solicitud presentada por el C. José Luis Castro de la Peña, Presidente del Ejido Agua Caliente, promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará **SEMARNAT**, al C. José Luis Castro de la Peña, se le nombrará el **Promovente**; la actividad del proyecto "Ecoturístico El Chorro", será llamada el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**; y

RESULTANDO

- I.- Que el 17 de diciembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual el **Promovente**, sometió a evaluación de la SEMARNAT, la **MIA-P** para el **Proyecto**, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II.- Que el **Proyecto** consiste en un desarrollo ecoturístico a realizarse en el Ejido Agua Caliente, Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, dentro de la poligonal de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, en una superficie total de 10ha, en las cuales pretende realizar cambio de uso de suelo forestal en 3,051m².

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente

- III.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con artículo 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 17 de diciembre de 2015, la SEMARNAT, publicó a través de la Separata número DGIRA/052/15 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 10 al 16 de diciembre de 2015, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el inciso c de la fracción IX del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV.- Que el día 21 de diciembre de 2015, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito sin número, mediante el cual el **Promovente** ingresó el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el 19 de diciembre de 2015.
- V.- Una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con número **03/MP-0103/12/15**, ésta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con el fin de garantizar el derecho de la participación pública dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el 18 de enero de 2016, puso a disposición del público, la **MIA-P** del **Proyecto**, en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Col. Centro, La Paz, B.C.S.
- VI.- Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA, de fecha 01 de junio de 2009, esta Delegación Federal, mediante el oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.046/16, del 27 de enero de 2016, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado por dicha Procuraduría, o si tiene algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida por la PROFEPA el día 09 de febrero de 2016.
- VII.- Que el 27 de enero de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Secretaría de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de B.C.S. y a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Los Cabos, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio de los siguientes oficios:

“Ecoturístico El Chorro”

C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.047/16 dirigido al Dr. Rodrigo Guerrero Rivas, Secretario de Desarrollo Económico, Medio Ambiente y Recursos Naturales de Gobierno del estado de Baja California Sur.
- Oficio SEMARNAT-BCS.02.IA.048/16 dirigido al Lic. Arturo de la Rosa Escalante, Presidenta Municipal de Los Cabos, Baja California Sur.

VIII.- Que mediante oficio del 27 de enero de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó de la recepción de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.049/16.

IX.- Que el 04 de abril de 2016, se recibió de manera extemporánea en esta Delegación Federal el oficio F00.DRPBCPN.-0297/2016, de fecha 04 de abril de 2016, mediante el cual la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la CONANP, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII, anterior manifiesta lo siguiente:

"...esta Comisión Nacional considera que la solicitud realizada por el C. José Luis Castro de la Peña, en su carácter de Presidente del Comisariado Ejidal de Agua Caliente, para desarrollar el proyecto denominado: "Ecoturístico El Chorro", NO ES COMPATIBLE con el Decreto de Creación y el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna y CONTRAVIENE lo estipulado en el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en virtud de que el Promovente omite mencionar la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como medidas preventivas y de mitigación para dichos impactos..."

X.- Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución ha vencido el plazo para que la Delegación de PROFEPA, el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la Presidencia Municipal de Ayuntamiento de Los Cabos, emitieran las opiniones respecto del **Proyecto**. Por lo que se presume que no tienen objeción alguna para el desarrollo del **Proyecto**.

"**Ecoturístico El Chorro**"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente

3/21

XI.- Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Delegación Federal es competente para conocer y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19 fracciones XXII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40 fracciones IX Inciso c, XXIX, XXXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 4, 5, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracciones VII y XI, 30, 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5, incisos O y S, 9, 10, 12, 17, 25, 26, 37, 38, 39, 41, 42, 43, 44, 45, primer párrafo, fracción II, 46 a 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el artículo Único fracción VII, numeral 1 del acuerdo por el que se adscribe orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, la DGIRA, así como las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultad para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las siguientes consideraciones:

La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la SEMARNAT, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, y quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades citadas, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de esta Secretaría; para lo cual, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental, que contenga, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias

"Ecoturístico El Chorro"

C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Además, el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como selvas y zonas áridas, para la construcción de un desarrollo ecoturístico dentro de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, requieren ser evaluados en materia de Impacto Ambiental por esta Secretaría (artículo 28 fracciones VII y XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5, incisos O) y S) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

TERCERO.- Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras o actividades señaladas en dicho numeral, requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

CUARTO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

QUINTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de la Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en materia de Impacto Ambiental.

SEXTO.- Que con base en las consideraciones expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere llevar a cabo el **Proyecto** a desarrollarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-004-SEMARNAT-2002, NOM-006-CONAGUA-1997, NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-044-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, así como el Decreto de Creación y el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra La Laguna, destacando los puntos siguientes:

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente

SÉPTIMO.- Que el Decreto por el que se declara como área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biósfera, la región conocida como Sierra La Laguna, ubicada en los Municipios de La Paz y Los Cabos, Estado de Baja California Sur, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, establece lo siguiente:

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva deberá contar previamente a su ejecución, con la autorización de impacto ambiental correspondiente, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Impacto Ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las obras y actividades que se realicen en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biósfera "Sierra La Laguna", deberán sujetarse a los lineamientos establecidos en el programa de manejo del área y a las disposiciones jurídicas aplicables.

OCTAVO.- Que conforme al Programa de Manejo de La Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de junio de 2003, el **Proyecto** se ubica dentro de la Zona de Amortiguamiento, ocupando porciones de 4 subzonas: Uso tradicional, Recuperación, Uso Público 2 y Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2.

Respecto a las obras y actividades relacionadas al **Proyecto**, en las 4 subzonas implicadas se permite la actividad de Educación Ambiental. Las actividades de Turismo de bajo impacto y Senderos interpretativos se permiten en todas las subzonas del sitio del **Proyecto**, con excepción de la Subzona de recuperación y la actividad de infraestructura de servicios esta permitida únicamente en dos subzonas: en la de Uso Tradicional y en la de Uso público 2, no obstante la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales 2, se encuentra en una zona de cañones, cañadas y cauces de arroyo en los que se distribuyen los bosques de galerías o vegetación riparia, zonas de pajares y encinares, por lo que, en esta zona no está permitido realizar infraestructura de servicios.

Por lo tanto, con el fin de asegurar que el **Proyecto** cumpla totalmente con lo establecido en el Decreto de Creación y Programa de Manejo de la Reserva, los Términos y Condicionantes en los que se emite la presente Resolución establecen que la infraestructura de servicios estará permitida únicamente en las subzonas de Uso Tradicional y en la de Uso público 2.

A).-CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que el **Promoviente** se refiere únicamente a los aspectos ambientales derivados del, por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales en 3,051 m², para la construcción de un desarrollo ecoturístico a

"Ecoturístico El Chorro"

C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



realizarse en el Ejido Agua Caliente, delegación de Santiago, municipio de Los Cabos, Baja California Sur, dentro de la poligonal de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, en una superficie total de 10 ha. Las obras consisten en un restaurante, oficina de recepción, tráiler park, 10 cabañas, estacionamiento, área de camping, área de asadores, baños públicos, balneario termal, pila cisterna, almacén de energía solar y planta de tratamiento de aguas residuales.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El tipo de clima en la región donde se localiza el **Proyecto** es templado-seco, en la parte más alta de la sierra de La Laguna y en San Lázaro.

Las estadísticas climatológicas de la estación Santiago, Municipio de Los Cabos, B.C.S., indican que la máxima precipitación se presenta en el mes de septiembre con un registro de 121.2 mm y 340.5 mm en 24 horas, teniendo un promedio anual de 339.9 y 340.5 mm, respectivamente. Los meses de mayor precipitación son julio, agosto, septiembre y octubre con precipitaciones de 136.0 a 340.5 mm.

Geología y geomorfología

La cordillera de La Laguna se une a dos ramificaciones para terminar en forma abrupta y escarpada con más de 1000 msnm, en el picacho de San Lázaro. Esta Sierra presenta un cercenamiento originado por largos arroyos que corren paralelos a fracturas en dirección noreste-suroeste y este-oeste. Estos arroyos dan lugar a una serie de cañones, que delimitan a los valles de Santiago y San José, entre la cordillera de Sierra La Laguna y otra serranía denominada Sierra de la Trinidad.

Hidrología

La cuenca de Santiago está ubicada en la parte sur de la Región Hidrológica número 6. La hidrografía principalmente comprende los arroyos Santiago, Agua Caliente, Las Cuevas, San Jorge, San Dionisio y Los Pocitos. Las corrientes se originan en las sierras La Laguna, San Lorenzo y La Victoria, mismas que son de carácter torrencial y efímero. Las de mayor importancia son las que desembocan en el Golfo de California.

La Sierra de La Laguna representa la región de mayor precipitación pluvial de todo el Estado lo que ofrece beneficios importantes como la recarga de los mantos acuíferos de toda la zona.

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente

7/21

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Flora

La vegetación que se localiza en el área del **Proyecto** es matorral sarcocaula y seiva baja, además de algunos representantes de vegetación ribaria por las cercanías al arroyo El Chorro, compuesta por las siguientes especies, de las cuales la cactácea *Mammillaria capensis* se encuentra listada bajo la categoría de Protección especial (Pr) en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Vinorana	<i>Acacia brandegeana</i>	Palo Brasli	<i>Haematoxylon brasiletto</i>
Estafiate	<i>Ambrosia ambrosioides</i>	Lomboy Blanco	<i>Jatropha cinerea</i>
Huizapel	<i>Ambrosia dumosa</i>	Cacachia	<i>Karwinskia humboldtiana</i>
San Miguelito	<i>Antigonon leptopus</i>	Palo blanco	<i>Lysiloma candida</i>
Cardón	<i>Argemone ochroleuca</i>	Vauto	<i>Lysiloma divaricata</i>
Palo zorrillo	<i>Cassia emarginata</i>	Viejtos	<i>Mammillaria capensis (Pr)</i>
Palo verde	<i>Cercidium peninsulare</i>	Zacate	<i>Nolina bigelovii</i>
Herba Ma a Mujer	<i>Cnidocolus angustidens</i>	Cardón	<i>Pachycereus pringlei</i>
Palo colorado	<i>Colubrina glabra</i>	Palo chino	<i>Pithecellobium mexicanum</i>
Ciruelo	<i>Cytocarpa edulis</i>	Mezquite	<i>Prosopis sp</i>
Toloache	<i>Datura wrightii</i>	Encino	<i>Quercus agrifolia</i>
Palmilla	<i>Erythea brandegeei</i>	Mariola	<i>Solanum nindsianum</i>
Biznaga	<i>Ferocactus peninsulae</i>	Pitahaya agria	<i>Stenocereus gummosus</i>
Higuera	<i>Ficus palmeri</i>	Pitahaya dulce	<i>Stenocereus thurberi</i>
Ficus	<i>Ficus sp.</i>	Palo de arco	<i>Tecoma stans</i>
Palo Adán	<i>Fouquieria diguetii</i>		

Fauna

La herpetofauna, reportada para la zona, incluye un total de 36 especies: tres de anfibios y 33 de reptiles. Del total de especies de reptiles reportadas para el área de estudio, 17 se encuentran incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, de éstas nueve especies son endémicas de la Península. Algunos de los mamíferos más comunes en la zona son los murciélagos del género *Myotis*, algunos roedores (*Oryzomys peninsulae*, *Bassaricus astutus palmarium*, *Dipodomys merriami melanurus*), conejos (*Sylvilagus audubonii confines*, *Sylvilagus bechmani peninsulares*) y la liebre negra (*Lepus californicus xanti*). Los carnívoros, constituyen 17% (8 especies) de la mastofauna distribuida en la Sierra La Laguna: zorra gris (*Urocyon cinereoargenteus peninsularis*), babisuri (*Bassariscus astutus palmarium*), zorrillo pinto (*Spilogale putorius lucasana*), mapache (*Procyon lotor grinnelli*), coyote (*Canis latrans peninsulae*) y gato montés (*Lynx rufus peninsularis*). Las especies endémicas de aves sólo representan el 5.74 % (19 especies), la mayoría de ellas (17 especies) son terrestres.

La siguiente tabla muestra las especies de fauna encontradas en el sitio del **Proyecto**, algunas enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo alguna categoría de riesgo:

"Ecoturístico El Chorro"

C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059- SEMARNAT-2010
Ornitofauna		
Garza azul	<i>Ardea herodias</i>	Protección Especial
Guítagoche	<i>Campylorhynchus brunneicapillus</i>	-
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	-
Caandria	<i>Icterus parisorum</i>	-
Lele	<i>Myiarchus cinerascens pertinax</i>	-
Caroñero	<i>Picoides scalaris</i>	-
Chivirito	<i>Poliptila caerulea</i>	-
Mastofauna		
Nombre común	Nombre científico	Categoría de riesgo en la NOM-059- SEMARNAT-2010
Juancico	<i>Ammospermophilus leucurus eximius</i>	-
Coyote	<i>Canis latrans</i>	-
Mapache	<i>Procyon lotor grinnelli</i>	-
Zorra del desierto	<i>Vulpes macrotis</i>	Amenazada

D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO IDENTIFICADOS POR EL PROMOVENTE.

A continuación se describen los impactos identificados para cada uno de los factores ambientales durante las diferentes etapas del **Proyecto**:

Etapas de preparación de sitio y construcción

Atmósfera. Durante esta etapa del **Proyecto**, el uso de maquinaria y vehículos automotores generará ruido y suspensión de partículas de polvo en el aire, afectando el factor ambiental de la atmósfera de manera adversa, directa, puntual y temporalmente.

Suelo. Durante las actividades de limpieza, desyerbe, reubicación de vegetación y despalle, puede existir una pérdida de suelo orgánico, lo cual afectará de manera adversa, puntual, directa y permanente el factor ambiental de suelo. Asimismo, la generación de desechos fisiológicos humanos, consumo de alimentos, insumos varios por los trabajadores del **Proyecto**, puede afectar de manera adversa, puntual, directa y permanente.

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente

Flora. Se limpiará el área sujeta a cambio de suelo y se removerán ejemplares de vegetación, algunos de los cuales se reubicarán en el área del **Proyecto**, afectando este factor ambiental de manera adversa, directa, puntual y temporal.

Fauna. Las afectaciones a este componente tienen que ver en su mayoría con el tráfico de los vehículos que llevarán al sitio del **Proyecto** materiales, insumos y personal. El tránsito de vehículos, junto con la remoción de vegetación forestal ahuyentará a la fauna local, afectando de manera adversa, indirecta y temporal.

Paisaje. Se prevé una disminución en las cualidades prístinas del paisaje como consecuencia de la presencia de maquinaria y enceres para construcción, así como la presencia de humanos en el área afectando de manera adversa, indirecta, puntual y temporal.

Etapas de Operación y Mantenimiento

Atmósfera. Con la operación y mantenimiento se prevé el tránsito de un mayor número de vehículos que el actual en el área, lo cual afectará el factor ambiental de la atmósfera de manera adversa, directa, puntual y temporal por la emisión de ruido y partículas en el aire.

Suelo. Durante la operación del **Proyecto** se prevé la producción de residuos líquidos los cuales serán tratados en una planta de tratamiento local. Los residuos sólidos inorgánicos serán utilizados para reciclaje y confinamiento donde lo disponga el municipio. Con los residuos sólidos orgánicos se realizará compostaje y reuso.

Fauna. El tránsito de vehículos, así como la presencia de visitantes del **Proyecto** ahuyentará a la fauna local, afectando de manera adversa, indirecta y temporal.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR EL PROMOVENTE.

En la **MIA-P**, el **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el TÉRMINO SÉPTIMO de la presente Resolución.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

Que de acuerdo con lo establecido en la **MIA-P** y dadas las características del **Proyecto**, se prevé que se ocasionarán impactos ambientales factibles de ser compensados y/o mitigados. En este sentido, los impactos ambientales más significativos que ocasionará

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



el desarrollo del **Proyecto** y que fueron identificados por el **Promoviente**, se generarán durante la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**.

Conforme a lo mencionado en el Resultando VIII, de ésta Resolución, la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas considera que el **Proyecto** no es compatible con el Decreto de Creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, debido a que el **Promoviente** no indica el sitio específico donde se realizarán algunas actividades relacionadas al **Proyecto**.

No obstante, en ésta Resolución se detallan cuáles son las obras y actividades que están permitidas en cada una de las subzonas que conforman el polígono del **Proyecto**, con el fin de asegurar que éste cumpla totalmente con lo establecido en el Decreto de Creación y Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna.

Por lo antes expuesto, en ésta Resolución se observan las disposiciones del Decreto de Creación y Programa de Manejo antes citados, por lo que se condiciona que la infraestructura sea construida únicamente en la subzona de Uso tradicional y de Uso público 2, donde las actividades de turismo de bajo impacto, senderos interpretativos e infraestructura de servicios están permitidas. Por otro lado, no se permitirá la construcción de ningún tipo de infraestructura en la subzona de Recuperación, delimitada en el término primero de la presente Resolución y en la subzona de Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales 2, comprendida por cañadas y cauces de arroyo.

Por lo anterior y de acuerdo con la ubicación, dimensiones, características o alcances del **Proyecto**, no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente. Además, los efectos en el ecosistema que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**, del **Proyecto** promovido por el C. José Luis Castro de la Peña, en su carácter de **Promoviente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exige la normatividad aplicable al caso en el estudio. Además, al aplicar las medidas de prevención y mitigación, las obras y/o actividades del **Proyecto**, no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectarán a las especies de fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre. Toda vez que la maquinaria a utilizarse deberá encontrarse dentro de los rangos permitidos por las Normas Oficiales Mexicanas, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando el **Promoviente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente Resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**. Por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, ésta Delegación Federal determina que el **Proyecto** objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable**, y por lo tanto se **AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA la construcción de un desarrollo ecoturístico a realizarse en el Ejido Agua Caliente, Delegación de Santiago, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, dentro de la poligonal de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, en una superficie total de 10 ha, en las siguientes coordenadas UTM:

V	X	Y
1	622420	2592849
2	622407	2592871
3	622395	2592891
4	621990	2592673
5	621331	2592202
6	621318	2592203
7	621078	2592251
8	621063	2592252
9	621063	2592242
10	621067	2592052
11	620935	2592037
12	620924	2592037
13	620705	2592213
14	620526	2592361

V	X	Y
15	620517	2592361
16	620383	2592302
17	620370	2592302
18	620067	2592613
19	620061	2592606
20	620054	2592601
21	620369	2592281
22	620384	2592282
23	620518	2592341
24	620525	2592341
25	620686	2592205
26	620730	2592174
27	620624	2591105
28	620623	2591095

V	X	Y
29	621002	2590257
30	621013	2590259
31	621025	2590261
32	620647	2591093
33	620646	2591106
34	620750	2592162
35	620923	2592018
36	620933	2592018
37	621070	2592036
38	621086	2592037
39	621077	2592242
40	621318	2592189
41	621332	2592189
42	622002	2592656

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



Dentro del polígono antes mencionado, se realizará el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, en una superficie de 3,051 m², para la construcción e instalación de las siguientes obras:

Cantidad	Obra / instalación	Superficie en m ²
1	Restaurante	171.11
1	Oficina de recepción	30
1	Trailer pack	800
10	Cabañas (aprox. 37 m ² cada una con un biodigestor de 3000 L)	379
1	Estacionamiento	800
1	Área de camping	400
1	Área de asadores	200
1	Baños públicos	15
1	Bañerío termal	200
1	Pila cisterna	16
1	Almacén energía solar	20
1	Planta de tratamiento de aguas residuales	20
Superficie total para cambio de uso de suelo		3,501.11

Para las construcciones se utilizarán materiales de la región como rocas de mampostería, recursos forestales como palma, palo zorrillo y palo de arco, entre otros.

Durante la etapa de Operación y Mantenimiento del **Proyecto** se ofrecerán los siguientes servicios a los visitantes:

- Cuartos y cabañas en renta para pernocta
- Caminatas guiadas
- Deportes de aventura
- Avistamiento de vida silvestre
- Venta de alimentos
- Educación ambiental

Las obras e instalaciones listadas en la tabla anterior **deben realizarse fuera de la porción del polígono del Proyecto que se encuentra en la Subzona de Recuperación**, delimitada por las siguientes coordenadas UTM:

Vértices	X	Y
1	620804	2590751
2	620800	2590710
3	620974	2590326
4	620994	2590339

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente

En el polígono anterior, únicamente se realizarán actividades de Educación ambiental bajo supervisión del personal de la Dirección de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna.

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de 2 (dos) años para la etapa de preparación de sitio y construcción. La vigencia para la etapa de operación y mantenimiento, será de 30 (treinta) años. Éste plazo empieza a contar a partir de la firma de notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud del **Promoviente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **Promoviente** en la **MIA-P**, para lo cual deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de vencimiento de su vigencia.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el Representante Legal del **Promoviente**, el cual deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados, en el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución. Éste podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la PROFEPA en el Estado, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **Promoviente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura o actividad que no esté listada en el TÉRMINO PRIMERO de la presente, ni dentro del polígono que comprende la Subzona de Recuperación.

Para que el **Promoviente** pueda llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **Proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y Modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la **MIA-P**.

CUARTO.- El **Promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, deberá informar a ésta Delegación Federal para que determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones del equilibrio ecológico, la biodiversidad, o se generen efectos adversos a sus componentes.

"Ecoturístico El Chorro"

C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



QUINTO.- El **Promovente** en el caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SEXTO.- De conformidad con lo previsto por los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de esta Resolución. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine ésta Secretaría, las autoridades Federales, Estatales o Municipales, ante la eventualidad de que el **Promovente**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de el **Promovente** tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante la presente Resolución.

Queda bajo la más estricta responsabilidad del **Promovente** la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

SÉPTIMO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES

1. Utilizar silenciador en el escape, conducir el automotor únicamente por las vías ya establecidas y caminos de terracería con una velocidad menor a 30 km/hr, con el fin de reducir la generación de ruido, así como afectación a la flora y fauna del sitio del **Proyecto**.
2. Deberá realizar la separación de residuos inorgánicos y orgánicos para establecer una composta.
3. Debe llevar a cabo el tratamiento de aguas residuales.
4. Únicamente se removerá la vegetación necesaria para las obras y se reubicará en el área del **Proyecto**, dando el mantenimiento necesario a los ejemplares de flora reubicados, para asegurar su sobrevivencia.
5. Previo a cualquier actividad de construcción o limpieza, se deberá ahuyentar paulatinamente a la fauna silvestre con técnicas para este fin.
6. El Promovente deberá capacitar al personal que trabajará en el área para que perturbe lo menos posible a la fauna local.
7. Queda prohibido coleccionar, comercializar, traficar y/o dañar a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en la zona, especialmente aquellas que se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana-059-SEMARNAT-2010.

Al respecto, el **Promovente** es responsable de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y visitantes y se sujetará a las disposiciones jurídicas que establecen las leyes en la materia. Para tal efecto, el **Promovente** deberá colocar en sitios visibles, señalamientos en los que indique la importancia de la conservación, preservación y protección de las especies de flora y fauna existentes en el sitio, así como indicar que es una Reserva de la Biósfera.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, párrafo cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y 47, primer párrafo del su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la construcción y operación del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Previo al inicio de obras, deberá contar con la autorización del cambio de uso de suelo en materia Forestal, emitida por ésta Delegación Federal, y deberá observar la

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



Resolución que emane del Estudio Técnico Justificativo, así como el Programa de rescate y reubicación de flora.

2. Previo al inicio de obras o actividades del **Proyecto**, deberá notificar a la Dirección de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, así como avisarle oportunamente las contingencias que se llegaran a presentar durante el desarrollo de las mismas.
3. Deberá dar aviso a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, previo al inicio de obras y actividades del **Proyecto**.
4. Deberá de contar con la autorización de la Comisión Nacional del Agua para el aprovechamiento y uso del agua superficial para abastecimiento del **Proyecto**.
5. El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá instalarse a una distancia mínima de 2.5 m del cauce del arroyo, al menos a 30 m de distancia de pozos de agua y a 60 m de distancia a embalses o cuerpos de agua utilizados como fuentes de abastecimiento, dentro del polígono del **Proyecto**, de acuerdo a las especificaciones indicadas en la Norma Oficial Mexicana-006-CONAGUA-1997, Fosas sépticas prefabricadas-Especificaciones y métodos de prueba.
6. Deberá colocar mojoneras o señalamiento temporal para delimitar el área del **Proyecto**, con el fin de evitar la afectación a zonas contiguas.
7. Queda prohibido descargar o infiltrar al suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes), así como residuos peligrosos.
8. El manejo y disposición final de lodos y biosólidos generados por el sistema de Tratamiento de Aguas Residuales, deberá cumplir con las especificaciones y límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.-Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final.
9. El cambio de uso de suelo de las superficies deberá realizarse lo más próximo al inicio de construcción, con el objeto de evitar erosión, pérdida de suelo y biodiversidad, así como la captación de agua.
10. Se prohíbe la apertura y construcción de nuevos caminos y brechas.

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente

17/21

11. Debido a que la Reserva está considerada como un área de importancia para la conservación de las aves, está prohibido extraer vegetación que contenga nidos o áreas de ovoposición, así como la colecta de huevos, destrucción de nidos y/o la captura de especímenes.
12. Los recursos forestales locales empleados para la construcción de las obras del **Proyecto**, deberán adquirirse con proveedores que cuenten con su respectiva autorización de aprovechamiento, emitida por ésta Secretaría, acreditando la legal procedencia de los mismos.
13. Deberá implementar un **Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre**, previamente a la ejecución del **Proyecto**.
14. Para las actividades de avistamiento de fauna, deberá contar con la autorización emitida por ésta Secretaría, para realizar Aprovechamiento no extractivo de Vida Silvestre.
15. Se prohíbe el uso del fuego para quemar el material vegetal producto del cambio de uso de suelo.
16. El Promovente es responsable de que no se viertan hidrocarburos en el suelo, agua o vegetación en todas las etapas del **Proyecto**.
17. Los materiales necesarios para las obras, deberán obtenerse únicamente de los bancos o casas de materiales autorizadas.
18. Al término de la construcción de las obras, se deberá realizar la limpieza de los sitios y áreas aledañas.
19. Durante el desarrollo del **Proyecto**, en cualquiera de sus etapas se deberán depositar los residuos sólidos en contenedores cerrados para posteriormente transportarlos a los sitios destinados por las autoridades municipales.
20. El Promovente deberá realizar un **Programa de Vigilancia Ambiental**, donde se verifique el cumplimiento de las medidas de mitigación, así como los términos y condicionantes contenidos en la presente Resolución, que incluya la siguiente información:
 - a) Objetivos y alcances.
 - b) Diagnóstico y metodología a utilizar, así como acciones de monitoreo y seguimiento.
 - c) Indicadores de éxito basados en criterios técnicos y/o ecológicos, que deberán ser medibles y verificables en un tiempo y espacio determinado.
 - d) Cronograma de actividades, medidas correctivas e implementar nuevas medidas de mitigación, en caso de ser necesario.

"Ecoturístico El Chorro"

C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



21. Durante la realización de obras y actividades, el **Promoviente** está obligado a la estricta observancia de las reglas Administrativas aplicables del Programa de Manejo de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna.
22. De las actividades planteadas en la **MIA-P**, la única que se podrá realizar dentro de la porción del polígono del **Proyecto** que se encuentra en la Subzona de Recuperación (indicado en el último párrafo del Término Primero de la presente Resolución), será la educación ambiental siempre y cuando se lleve a cabo bajo supervisión del personal de la Dirección de la Reserva de la Biósfera Sierra La Laguna, conforme a lo establecido en su Programa de Manejo vigente.
23. Se prohíbe la construcción de cualquier tipo de obra dentro de los cauces de arroyo o cañadas ubicadas dentro del polígono del **Proyecto**.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

24. Acondicionar las instalaciones del **Proyecto** para el nuevo uso que se le pretenda dar al término de su vida útil o en caso contrario, deberá proceder a su desmantelamiento y darle el uso que prevalezca al momento del abandono.

Lo anterior, deberá ser notificado a ésta Secretaría con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, el **Promoviente** presentará a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un Programa de Restauración Ecológica en el que se describan las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que el **Promoviente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

NOVENO.- El **Promoviente** deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur, un informe semestral del cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente Resolución con sus respectivos anexos fotográficos, incluyendo las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**.

DÉCIMO.- La presente Resolución a favor del **Promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que el **Promoviente** deba dar aviso a la Secretaría de: cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente

Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **Promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Delegación Federal, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos al **Promovente** en la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución. El incumplimiento por parte del **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en la presente, invalidará el alcance de ésta Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas, civiles y penales, previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **Promovente** será el único responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO TERCERO.- La SEMARNAT, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO CUARTO.- El **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias de expediente de la **MIA-P**, así como la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la

"Ecoturístico El Chorro"

C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente



autoridad competente para su verificación, incluyendo los Programas y reportes solicitados en el presente.

DÉCIMO QUINTO.- En caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente, de conformidad con lo previsto con el artículo 6°, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el Promovente estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13 y otros aplicables, por lo que deberá dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de los daños de acuerdo a lo previsto en la misma Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Se hace del conocimiento el **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, 3 párrafo primero fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Notifíquese este proveído a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO OCTAVO.- NOTIFÍQUESE, personalmente el presente proveído al C. José Luis Castro de la Peña, en su carácter de presidente del Comisariado Ejidal del Ejido Agua Caliente, **Promovente** del **Proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California Sur, sitio Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con los artículos 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACIÓN FEDERAL
SEMARNAT



ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG

- C.c.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.p. Biól. Benito Bermúdez Almada.- Director de la Región Península de Baja California y Pacífico Norte CONAF - Ciudad.

JCP/MCM/PL/ACM

"Ecoturístico El Chorro"
C. José Luis Castro de la Peña, presidente del comisariado del Ejido Agua Caliente